



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-76-SPA-62 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: : (...) *Todos sus perros viven en la azotea y en malas condiciones bajo la lluvia y el sol. En especial una hembra, está encadenada todo el tiempo, no puede moverse casi, al borde de la azotea, en estado de desnutrición y enfermedad (...) [hechos que tienen lugar en calle Sur 125 A, número 175, colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

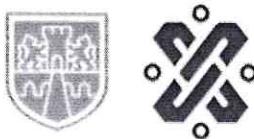
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 125 A, número 175, colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Sur 125 A, número 175, colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien permitió realizar la evaluación de 4 ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- 1 canino, macho, adulto, mestizo, pelaje color negro, esterilizado.
- 1 canino, macho, adulto, mestizo, pelaje color blanco con motas negras Ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, oestres, deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Canina, hembra, adulta, mestiza, pelaje color miel, esterilizada, atada con una cadena para evitar que pueda caer de la azotea.
- Canino, macho, mestizo, pelaje color negro con miel, esterilizado, que deambula libremente en la azotea del inmueble.

Ambos con condición corporal delgada, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad.



Todos cuentan con un cuarto para su resguardo, son alimentados 2 veces al día con croquetas y pollo y agua a libre acceso. Por lo anterior, se dejó la recomendación de mejorar la condición corporal de los caninos que se encuentran delgados y mejorar sitio de alojamiento para que la canina pueda deambular libremente.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido en el escrito de denuncia, sitio donde se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas; uno deambulando libremente en el patio del inmueble y 3 deambulando libremente en la azotea del mismo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Sur 125 A, número 175, colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa, habitan cuatro ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron sus condiciones corporales y se les permite deambular libremente al interior del inmueble, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----